



Resolución No. CSJCOR22-567
Montería, 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00343-00

Solicitante: Dr. José De Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Loricá

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jorge Alberto Jattin Ortega

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: No. 2017-00013

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 7 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Loricá, respecto al trámite del proceso(sic) radicado bajo el No. 2017-00013.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Por medio del presente me permito solicitar a esta honorable Corporación, realizar vigilancia de procesos radicados a nombre de mi poderdante en diferentes juzgados, a los cuales se les solicitó la inexecución de las sanciones impuestas ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva. A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. Al igual que con el cobro coactivo en el que está siendo vinculado como infractor, limita este sus libertades económicas puesto que no puede desarrollar actividades con entidades financieras y/o comerciales, y esto afecta entre otros, su derecho al trabajo, al buen nombre y reputación.

Así mismo, solicito se compulse copia de esta solicitud a la Comisión Nacional de disciplina Judicial para la investigación de la causal de la mora de los pronunciamientos de cada uno de estos juzgados. Con la petición que resuelvan en el menor tiempo posible dichas peticiones.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-356 del 26 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/08/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 1 de septiembre de 2022 el despacho del doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“De manera atenta le informamos que mediante auto de 11 de agosto de 2021 se había desmaterializado las sanciones impuestas al señor LUIS CARLOS HOYOS CARTAGENA, las cuales en su momento se le había sido oficiadas a la SIJIN y al Cobro Coactivo, en atención a su solicitud nos permitimos reenviarles las comunicaciones a dichas dependencias.”

Anexa (2 archivo pdf) Auto de 11 de agosto 2021 y Oficio de 11 de agosto 2021

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, no ha resuelto la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas que, en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, no ha proferido los respectivos autos y oficios archivando las sanciones dentro de los tramites de incidentes de desacato arriba referenciados, esto pese haberse superado los hechos que dieron inicio al trámite antes anunciado, configurándose de esa manera la vulneración del derecho a la locomoción, entre otros derechos fundamentales de su poderdante.

Al respecto, el despacho del doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, informó a esta Seccional que, el despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes y en el proceso de referencia, mediante auto de 11 de agosto de 2021 se desmaterializó las sanciones impuestas al señor LUIS CARLOS HOYOS CARTAGENA.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (26/08/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica, mediante providencia del 11 de agosto de 2021 suspendió la materialización de las sanciones impuestas al Representante Legal de COMFACOR E.P.S.-S, señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, dentro del incidente de desacato de Yeni Morelo Arteaga, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

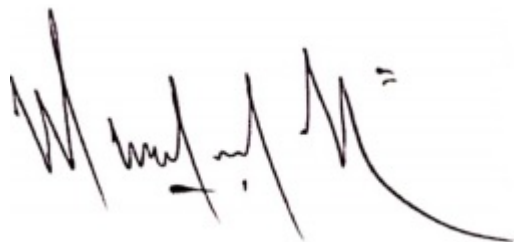
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00343-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lórica, dentro del trámite de la acción de tutela proceso(sic) radicado bajo el No. 2017-00013, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Alberto Jattin Ortega, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lórica y al abogado José De Jesús Arroyo Bettin, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg